



Municipalidad de la Molina

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 027 - 2024/MDLM

La Molina, 04 de setiembre de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: el Informe N° 1398-2024-MDLM-OGAF-OA, de fecha 12 de agosto de 2024, emitido por la Oficina de Abastecimiento; el Informe N° 0159-2024-MDLM-OGAF de fecha 13 de agosto de 2024, emitido por la Oficina General de Administración; el Informe N° 0256-2024-MDLM-OGAJ de fecha 21 de agosto del 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Memorandum N° 1569-2024-MDLM-GM, de fecha 02 de setiembre 2024, emitido por la Gerencia Municipal, respecto a la solicitud de **Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 02-2024-MDLM-CS-1, para la contratación del "Servicio de mantenimiento de áreas verdes y arbolado de uso público en el Distrito de La Molina;** y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 257-2024-MDLM-GDSSC-SEOOA, de fecha 25 de marzo de 2024, la Subgerencia de Ecología, Ornato y Operaciones Ambientales, remite a la Oficina de Abastecimiento los términos de referencia para el "Servicio de mantenimiento de las áreas verdes y arbolado de uso público del distrito de La Molina";

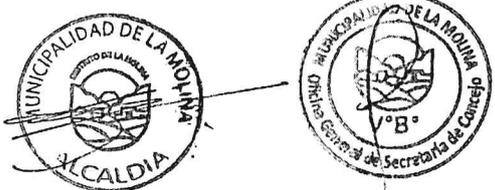
Que, mediante Memorando N° 1175-2024-MDLM-OGPPDI, de fecha 24 de abril de 2024, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, en atención a lo solicitado por la Oficina de Abastecimiento, emite la Certificación del Crédito Presupuestario con Nota N° 0000000597 y la Previsión Presupuestaria PP N° 08-2024-MDLM-OGPPDI, por el monto del valor estimado ascendente a S/31,320,000.00 (Treinta y un millones trescientos veinte mil con 00/100 soles);

Que, mediante Formato N° 14-2024-AEC, de fecha 02 de mayo de 2024, la Oficina General de Administración y Finanzas, aprobó el expediente de contratación del "Servicio de mantenimiento de las áreas verdes y arbolado de uso público del distrito de La Molina", con un valor estimado de S/31,320,000.00 (Treinta y un millones trescientos veinte mil con 00/100 soles);

Que, a través del Formato N° 07-2024-DCS, del 6 de mayo de 2024, la Oficina General de Administración y Finanzas, designó a los miembros titulares del Comité de Selección para la contratación del "Servicio de mantenimiento de las área verdes y arbolado de uso público del distrito de La Molina";

Que con fecha 08 de mayo de 2024, mediante Formato N°10-2024 - AB, la Oficina General de Administración y Finanzas, aprobó las bases del Concurso Público N° 02-2024-MDLM/CS-1, denominado "Servicio de mantenimiento de las áreas verdes y arbolado de uso público del distrito de La Molina";

Que, con fecha 8 de mayo de 2024, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE la convocatoria del procedimiento de selección Concurso Público N° 02-2024-MDLM/CS-1, denominado "Servicio de Mantenimiento de las áreas verdes y arbolado de uso público en el Distrito de La Molina", con un valor estimado de S/31,320,000.00 (Treinta y un millones trescientos veinte mil con 00/100 soles);





Municipalidad de la Molina

Que, con fecha 14 de junio de 2024, se publicó en el SEACE el pliego de absolución de consultas y observaciones, y las bases integradas del procedimiento de selección antes mencionado;

Que, con fecha 19 de junio de 2024, los participantes Céspedes Bedriñana Edgar Rolando e Inversiones Sharas EIRL, solicitaron a la Entidad la elevación de cuestionamiento al pliego consultas y observaciones y/o bases integradas al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), para la emisión del pronunciamiento;

Que, con fecha 28 de junio del 2024, mediante el formato de Solicitud de Emisión de Pronunciamiento, la Entidad remitió al OSCE la solicitud de elevación de cuestionamiento al pliego consultas y observaciones y/o bases integradas presentados por los participantes antes mencionados;

Que, con fecha 08 de junio de 2024, mediante Notificación Electrónica N° 01, el OSCE solicitó a la Entidad información para la emisión del pronunciamiento;

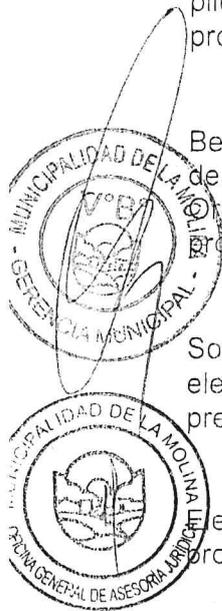
Que, con fecha 10 de julio de 2024, mediante el Oficio N° 009-2024-MDLM-OGAF-OA, la Oficina de Abastecimiento cumplió con remitir la información solicitada en la Notificación Electrónica N° 01;

Que, con fecha 15 de julio de 2024, mediante Notificación Electrónica N° 02, el OSCE solicitó a la Entidad información para la emisión del pronunciamiento;

Que, con fecha 19 de julio de 2024, mediante el Oficio N° 011-2024-MDLM-OGAF-OA, la Oficina de Abastecimiento cumplió con remitir la información solicitada en la Notificación Electrónica N° 02;

Que, con fecha 30 de julio de 2024, la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE publicó en el SEACE, el Informe IVN N° 083 -2024/DGR, mediante el cual luego del análisis considera necesario disponer que la Entidad declare la nulidad del procedimiento de selección Concurso Público N° 02-2024-MDLM/CS-1, denominado "Servicio de mantenimiento de las áreas verdes y arbolado de uso público en el distrito de La Molina", a efectos de que se corrija los vicios advertidos, debiendo retrotraerse a la etapa de la convocatoria;

Que, con fecha 1 de agosto de 2024, se observa que la Oficina de Abastecimiento notificó las Carta N° 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168, a los participantes inscritos en el procedimiento de selección, para que emitan pronunciamiento sobre posible vicio de nulidad, otorgándose cinco (5) días hábiles;





Municipalidad de la Molina

Que, mediante el Informe N° 005-2024-CS/CP 02-2024, del 2 de agosto de 2024, el presidente del Comité de Selección, opina que los términos de referencia denominado "Servicio de mantenimiento de las áreas verdes y arbolado de uso público en el distrito de La Molina", derivado procedimiento de selección Concurso Público N° 02-2024-MDLM/CS-1, se encuentra deficiente, al no contener la descripción objetiva y precisa de las características, condiciones y cantidades de lo que se requiere contratar, conforme lo exige el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento; lo cual constituye un vicio de nulidad por contravenir la normativa de contrataciones públicas, debiendo retrotraerse hasta la etapa de convocatoria;

Que, mediante Informe N°1398-2024-OGAF-OA, con fecha 12 de agosto de 2024, la Oficina de Abastecimiento, como el área técnico especializada en contrataciones, informa a la Oficina General de Administración y Finanzas que de acuerdo a los argumentos plasmados en su análisis correspondería declarar la nulidad del citado procedimiento de selección por causal de contravención a las normas legales, así como al Principio de Transparencia previsto en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, debiéndose retrotraer hasta la etapa de la convocatoria tal como lo advierte el OSCE;

Que, mediante Informe N° 0159-2024-MDLM-OGAF, con fecha 13 de agosto de 2024, la Oficina General de Administración y Finanzas, otorga conformidad a lo vertido en el Informe N°1398-2024-OGAF-OA emitido por la Oficina de Abastecimiento, respecto a la nulidad de oficio del procedimiento de selección antes señalado; indicando que es responsabilidad del titular de la entidad declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección del Concurso Público N° 02-2024-MDLM-CS-1 y se disponga retrotraer el mismo hasta la etapa de la convocatoria, previa reformulación de los términos de referencia de conformidad a lo establecido en el numeral 8.2 del artículo 8° y el numeral 44.1 del artículo 44 y el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado; debiendo disponerse el deslinde de responsabilidades;

Que, mediante Informe N° 0256-2024-MDLM-OGAJ, de fecha 21 de agosto de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión legal sobre la declaratoria de Nulidad de Oficio del Concurso Público N° 02-2024-MDLM/CS-1 "Servicio de mantenimiento de las áreas verdes y arbolado de uso público en el distrito de La Molina", en la que concluye:

"5.1. Que, estando a lo previsto en el artículo 44° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, con el sustento técnico especializado contenido en el INFORME IVN N° 083-083-2024/DGR del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE, es que resulta viable desde el punto de vista legal que el Titular de la Entidad declare la nulidad de Oficio (facultad indelegable) del Procedimiento de Selección Concurso Público N°02-2024-MDLM-CA-1 SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS ÁREAS VERDES DE USO PÚBLICO DEL DISTRITO LA MOLINA, debiéndose retrotraer a la etapa de convocatoria, por contravenir las normas legales advertidas por el OSCE, tal como se señala en el fundamento 4.5 del presente informe; asimismo, en el acto resolutorio se debe disponer que los actuados sean remitidos a la Secretaría Técnica del PAD, para el deslinde de responsabilidades que den a lugar."

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en su texto modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305, establece



Municipalidad de la Molina

que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, conforme a lo señalado en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, los procedimientos de selección se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria, por ello considerando que, el Procedimiento de Selección denominado Concurso Público N° 02-2024-MDLM/CS-1 para la contratación del "Servicio de Mantenimiento de las áreas verdes y arbolado de uso Público en el Distrito de La Molina", se convocó el 08 de mayo de 2024, se rige por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, en su Texto modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, establece que, la referida Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables; asimismo, establece que las contrataciones del Estado se llevan a cabo conforme a la presente Ley, a su reglamento, así como a las directivas que se elaboren para tal efecto;

Que, el literal d) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, establece que, se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la referida norma los gobiernos locales, como es el caso de esta entidad; asimismo, se señala en el numeral 3.3 del precitado artículo 3 que, la referida norma se aplica a las contrataciones que deben realizar las entidades, órganos, así como a otras organizaciones que asumen el pago con fondos públicos para proveerse de bienes, servicios u obras;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 72.11 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el pronunciamiento que emita el OSCE, con ocasión de la elevación de los Cuestionamientos al Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones e Integración de Bases, es de obligatorio cumplimiento para el Entidad y los proveedores que participen en el procedimiento de selección;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, dispone que, el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado o el Titular de la Entidad, pueden declarar la nulidad de los actos del procedimiento de selección, cuando haya sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la





Municipalidad de la Molina

forma prescrita por normativa aplicable;

Que, el numeral 128.1 del artículo 128 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, cuando el Tribunal o la Entidad advierta de oficio posibles vicios de nulidad del procedimiento de selección, corre traslado a las partes y a la Entidad, según corresponda, para que se pronuncien en plazo máximo de cinco (05) días hábiles;

Que, en el presente caso, con ocasión de la elevación de cuestionamientos al pliego de Absolución de Consultas y Observaciones e Integración de Bases efectuado por las empresas CESPEDES BEDRIÑANA EDGAR ROLANDO, CRC LOGISTICS E.I.R.L., HERTS SERVICIOS INTEGRALES S.A.C., INVERSIONES MM Y JV S.A.C., INVERSIONES SHARAS E.I.R.L., RIVERSA SERVICIOS GENERALES S.R.L. y ROZPYEK EIRL, el OSCE a través de su Dirección de Gestión de Riesgos, emitió el Informe IVN N° 083 -2024/DGR, donde señala en sus conclusiones que, es competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, de modo que aquel se retrotraiga a la etapa de convocatoria sin perjuicio de adoptar las acciones adicionales;

Que, en cuanto al traslado de la nulidad, en atención a lo establecido en el numeral 128.2 del artículo 128 de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se efectuó el traslado a las partes del procedimiento de selección denominado Concurso Público N° 02-2024-MDLM/CS-1, para su pronunciamiento en un plazo de cinco (05) días, los actuados generados de la nulidad, con el resultado de que no se tuvo pronunciamiento o cuestionamiento por ninguna de las partes, dándose de esta manera el estricto cumplimiento a la normativa vigente aplicable;

Estando a lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la precitada y numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444;

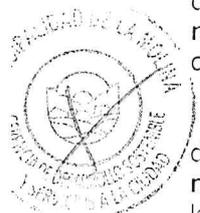
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la nulidad de oficio del procedimiento de selección del Concurso Público N° 02-2024-MDLM/CS-1, para la contratación del “**Servicio de mantenimiento de las áreas verdes y arbolado de uso público en el Distrito de La Molina**”, conforme a los fundamentos expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – RETROTRAER el procedimiento de selección del Concurso Público N° 02-2024-MDLM/CS-1, para la contratación del “**Servicio de mantenimiento de las áreas verdes y arbolado de uso público en el Distrito de La Molina**”, a la etapa de convocatoria; en virtud de los argumentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia de la presente Resolución de Alcaldía y todos sus actuados, a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para que, conforme a sus atribuciones, realice el deslinde de responsabilidades por el vicio de nulidad incurrido.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina General de Administración y Finanzas y a la Oficina de Abastecimiento, la implementación de las medidas correctivas necesarias destinadas a evitar la afectación de futuros procedimientos de selección.





Municipalidad de la Molina

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER que la Oficina General de Administración y Finanzas, informe de la presente Resolución de Alcaldía al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Molina <https://portal.munimolina.gob.pe/>

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
ESTEBAN UCEDA GUERRA GARCÍA
ALCALDE

